



MEMORIA

**DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO
45/2002, DE 21 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS Y OTROS
DERECHOS NO TRIBUTARIOS**

DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

- 1.- Motivación (antecedentes).**
- 2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.**
- 3.- Objetivos**
- 4.- Principios de buena regulación.**
- 5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.**

DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS

- 1.- Contenido y estructura**
- 2.- Tramitación y aportaciones**
- 3.- Marco normativo y competencia**
- 4.- Análisis económico y presupuestario.**
- 5.- Impacto presupuestario.**
- 6.- Evaluación del impacto por razón de género.**
- 7 a 12.- Otros impactos: sociales, medioambientales, igualdad de oportunidades.**





DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

1.-Motivación (antecedentes).

El Decreto 45/2002, de 21 de marzo, regula determinados aspectos de la gestión y recaudación de tasas y otros derechos no tributarios. En concreto, en su artículo 5 se regulan las devoluciones, previendo que en el supuesto de ingresos gestionados por una unidad administrativa de Servicios Centrales, el expediente de devolución de ingresos se remita a la Tesorería General.

La sentencia del Tribunal Constitucional STC 183/2021, de 27 de octubre de 2021, dictada en el recurso de inconstitucionalidad nº 5342/2020 interpuesto contra el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y en su virtud declaró inconstitucionales y nulos determinados preceptos o incisos de preceptos del RD 926/2020, de 25 de octubre.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad vincula a todos los poderes públicos. Ello supone que jueces, tribunales y la propia Administración de oficio pueden revisar actos y disposiciones afectadas de nulidad, como ocurre con los procedimientos sancionadores administrativos que se hayan podido tramitar con motivo de la aplicación de reglas declaradas de inconstitucionalidad por la STC 183/2021.

En concreto deberán ser objeto de revisión en nuestra Comunidad las denuncias, sanciones y procedimientos sancionadores nacidos entre el 25 de octubre de 2020 y el 9 de mayo de 2021, al amparo de las siguientes medidas: limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno, limitación de las entradas y salidas de la Comunidad de Castilla y León y en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad, limitación de la permanencia de grupos en espacios públicos y privados y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.





En función del momento en el cual el procedimiento a revisar se encuentre, es posible que sea necesario reintegrar el importe de la sanción en principio impuesta junto con los intereses que legalmente correspondan. Dicho reintegro se ha de tramitar como una devolución de ingresos indebidos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo a los servicios centrales la devolución de ingresos correspondiente a las sanciones en su momento impuestas de mayor importe.

2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.

De forma directa la norma afecta a la propia Administración, teniendo un marcado carácter organizativo

De forma indirecta, en cierta manera, el presente decreto afecta a las personas a las que se ha de devolver por parte de la Administración una determinada cantidad en concepto de devolución de ingreso indebido.

3.- Objetivos.

Considerando que las funciones de control y contabilidad en relación con dichos expedientes están atribuidas a la Intervención General por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y teniendo en cuenta el importe que se prevé devolver por los servicios centrales por la revocación de sanciones a raíz de la STC 183/2021 de 27 de octubre de 2021, dictada en el recurso de inconstitucionalidad nº 5342/2000 interpuesto contra el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se pretende una mayor celeridad respecto a los ingresos a devolver gestionados por unidades administrativas de Servicios Centrales, así como clarificar las competencias en relación con los mismos.





4.- Principios de buena regulación.

Principio de necesidad:

Se pretende agilizar la tramitación de los expedientes de devolución de los ingresos gestionados por unidades administrativas de Servicios Centrales, así como clarificar las competencias en relación con los mismos.

El momento temporal actual se considera que es el más oportuno teniendo en cuenta la necesidad de proceder a una gran cantidad de devoluciones de ingresos indebidos a raíz de la revisión de procedimientos sancionadores como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional STC 183/2021, de 27 de octubre de 2021, dictada en el recurso de inconstitucionalidad nº 5342/2000 interpuesto contra el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y que estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y en su virtud declaró inconstitucionales y nulos determinados preceptos o incisos de preceptos del RD 926/2020, de 25 de octubre.

Principio de eficacia:

Los fines definidos en la parte expositiva del decreto y en el punto 3 de este documento, serán cumplidos a través de este instrumento normativo de forma adecuada.

Principio de proporcionalidad:

Teniendo en cuenta que no se trata el proyecto de decreto de una herramienta restrictiva de derechos, resulta fácil advertir por lo tanto el cumplimiento de este principio. No impone nuevas obligaciones a los ciudadanos, siendo una norma de marcado carácter organizativo en aras de un mayor calidad en el funcionamiento administrativo.





Principio de seguridad jurídica:

El proyecto también cumple con el principio de seguridad jurídica. Respeto las prescripciones que en la materia resultan aplicables, siendo de aplicación en relación a la devolución de ingresos indebidos gestionados por servicios centrales, las facultades de control que le corresponde a la Intervención previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo

Principio de transparencia:

Nos encontramos ante alguna de las excepciones previstas en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser una norma organizativa, motivo por el cual, se prescindirá de la participación en la consulta pública previa y se obviarán los trámites de participación ciudadana y audiencia

Principio de eficiencia:

La nueva regulación conlleva que la unidad administrativa de servicios centrales que gestiona la devolución de ingresos ha de remitir la misma a la Intervención General en vez de a la Tesorería General, no suponiéndole una mayor complejidad en la tramitación del expediente y conllevando por el contrario una mayor seguridad.

Coherencia

El proyecto de decreto resulta coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico, y en especial con la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Accesibilidad.

Se satisface este principio pues:





Consejería de Economía y Hacienda

- se da cumplida explicación de las razones a las que responden este proyecto (principalmente a través de los puntos 1 y 4 de este informe de necesidad y oportunidad, así como también en la parte expositiva de la norma)
- el proyecto de decreto resulta claro y comprensible. Y lo es, no solo para sus destinatarios primeros, sino también para otros operadores jurídicos. Además, se considera que resulta plenamente comprensible para el conjunto la ciudadanía.

Responsabilidad:

El proceso de elaboración de esta norma ha sido asumido por la Intervención General.

Corresponde al conjunto del resto de unidades administrativas que gestionan devolución de ingresos en servicios centrales la función de velar por el cumplimiento de la norma en cuestión.

5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.

Como alternativas, se han barajado las siguientes:

- Alternativa 0.- No hacer nada, es decir, no aprobar norma alguna.

Se ha valorado la conveniencia de la presente norma por las razones expuestas en apartados anteriores recogidos en esta memoria.

- Alternativa 1: Tramitar una norma con rango distinto (superior o inferior) de aquel por el que se ha optado.

No es posible, pues al tratarse de una modificación de Decreto la modificación se ha de hacer igualmente por Decreto





DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS

1.- Contenido y estructura

Estructura del proyecto:

Cuenta con un artículo único que procede a modificar el artículo 5 y añadir una disposición adicional al Decreto 45/2002, de 21 de marzo, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y recaudación de tasas y otros derechos no tributarios.

Cuenta con una disposición final que regula la entrada en vigor del decreto.

Contenido

La modificación del artículo 5 del Decreto 45/2002, de 21 de marzo supone que en el caso de ingresos a devolver gestionados por unidades administrativas de Servicios Centrales, el expediente de devolución de ingresos no sea remitido a la Tesorería General sino que lo sea a la Intervención General, para su control y contabilización.

La inclusión de la disposición adicional tercera se debe a la necesidad de establecer de forma expresa el carácter supletorio del presente Decreto a las sanciones y otros ingresos no tributarios no incluidos dentro del ámbito de aplicación del decreto, mediante la inclusión de una nueva Disposición Adicional.

2.- Tramitación y aportaciones

Los trámites de este Decreto serán:

- Orden de inicio
Dicha Orden de inicio se dictó el 21 de marzo por el Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de las Consejerías
Se pidió informe a las Consejerías el día 22 de marzo.





Dentro del plazo concedido todas las Consejerías han respondido, formulando observaciones únicamente la Consejería de la Presidencia y la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior:

- La Consejería de la Presidencia plantea la necesidad de modificar el ámbito de aplicación del Decreto 45/2002, para que en el mismo pueda encajar la tramitación de la devolución de sanciones revocadas. Se atiende parcialmente tal observación y se añade la disposición adicional tercera.
- La Consejería de Transparencia, Ordenación del territorio y Acción Exterior plantea la conveniencia de indicar que la modificación del artículo 5 se limita únicamente a su párrafo segundo. Tal observación es igualmente atendida.
- Informe presupuestario. Emitido con carácter favorable el día 11 de abril.
- Informe de los servicios jurídicos. Emitido con carácter favorable el 6 de abril. En dicho informe se formula la siguiente observación:
 - Procede rectificar la referencia al artículo 32.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por una referencia artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Esta observación es atendida en la versión definitiva del proyecto de decreto
- Tramitación ante los órganos colegiados de gobierno.

3.- Marco normativo y competencia.

a) Cumplimiento del principio de coherencia.

No se espera un impacto directo de la norma sobre el marco jurídico vigente más allá de la modificación expresa que hace del Decreto 45/2002, de 21 de marzo

b) Adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias.

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 70 del estatuto de autonomía tiene competencias exclusivas en materia de estructura y organización de la Administración de la Comunidad, así como en materia de ordenación de la Hacienda.





4. Análisis económico.

-Impacto económico general.

La norma tendrá un impacto neutro en la economía de la Comunidad

- Efectos sobre la competencia la competitividad y la unidad de mercado.

La norma no tiene un efecto directo sobre la competencia, la competitividad y la unidad de mercado.

- Cuantificación de las cargas administrativas que el decreto genera en las empresas.

La aplicación del decreto no tendrá un efecto directo ni indirecto en materia de cargas administrativas.

5.- Impacto presupuestario.

El decreto no supondrá incremento de gasto ya que su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponibles de las consejerías y organismos vinculados y dependientes de la administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León, y no requerirá de dotaciones económicas adicionales. Igualmente, no tendrá efectos sobre los ingresos públicos ni en ámbito del sector público autonómicos ni en el de la administración local.

6.- Impacto por razón de género.

El decreto NO ES PERTINENTE AL GÉNERO. Así, la norma por sí sola no contribuye al logro de la igualdad. Tampoco incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista.

7.- Impacto en la infancia y adolescencia

El decreto NO ES PERTINENTE A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma, más allá de lo que prevé la normativa básica





8.- Impacto de familia.

El decreto NO ES PERTINENTE A LA FAMILIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

9.- Impacto de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Por otro lado, el decreto no afecta a temas como a la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad.

10.- Evaluación del impacto en la sostenibilidad y en la lucha y adaptación contra el cambio climático.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

Una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos valorables a priori sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.





11.- Impacto en los ODS de la Agenda 2030.

El decreto no repercute de forma directa en las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas públicas respecto a los ODS.

12- Impacto sobre la demografía.

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN O LAS POLÍTICAS DEMOGRÁFICAS. No procede, por lo tanto, la elaboración del informe correspondiente pues no se detecta repercusión alguna en estas materias.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR GENERAL

José María Martínez Marcos

